PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	EUCARIS INES VILLERO CARRILLO
RADICACIÓN	2022-00193
FECHA	AGOSTO 30 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación que le fue enviada al demandado a su dirección de correo electrónico, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. agosto treinta (302de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado EUCARIS INES VILLERO CARRILLO, se encuentra notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a través de la notificación que le fue enviada a la dirección electrónica (evillero@barranquilla.gov.co) señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para efectos de su notificación.

El demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

> *"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.*
> …
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra el demandado EUCARIS INES VILLERO CARRILLO, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2.022.

2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.

3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de $4.274.968 correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0760c8f3ed61a2baa9d7c3777f079ec3d3d1d04eead766b6ab4ab06eba83f2db**

Documento generado en 30/08/2023 12:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **090**

SOLEDAD, **AGOSTO 31 DE 2.023**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ
SUSTANCIADOR